|  |  |
| --- | --- |
|  | **Unión Internacional de Telecomunicaciones** |
|  |  |
| **UIT-T** |  |
| SECTOR DE NORMALIZACIÓNDE LAS TELECOMUNICACIONESDE LA UIT |   |
|  | ASAMBLEA MUNDIAL DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONESDubai, 20-29 de noviembre de 2012 |
|  | **Resolución 35 – Nombramiento y duración máxima del mandato de los Presidentesy Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT y del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones** |
|  |  |



PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT‑T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT‑T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT‑T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

  UIT  2013

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RESOLUCIÓN 35 (Rev. Dubai, 2012)

Nombramiento y duración máxima del mandato de los Presidentes
y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio del Sector de
Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT y
del Grupo Asesor de Normalización
de las Telecomunicaciones

(Montreal, 2000; Florianópolis, 2004; Johannesburgo, 2008; Dubai, 2012)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Dubai, 2012),

considerando

*a)* que en el número 189 del Convenio de la UIT se prevé la creación de Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T);

*b)* que el Artículo 20 del Convenio estipula que, para el nombramiento de Presidentes y Vicepresidentes, se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1;

*c)* que en el número 192 del Convenio y en otras disposiciones conexas se indica la índole del trabajo de las Comisiones de Estudio;

*d)* que las disposiciones relativas al Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT) se han incorporado en el artículo 14A del Convenio de la UIT;

*e)* que en el número 242 del Convenio se estipula que la Asamblea de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) nombrará a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio teniendo en cuenta su competencia y una distribución geográfica equitativa, y también la necesidad de fomentar una participación más efectiva de los países en desarrollo;

*f)* que en el § 1.10 de la sección 1 de la Resolución 1 (Rev. Dubai, 2012) de esta Asamblea se indica que la AMNT designará a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y del GANT;

*g)* que la sección 3 de la Resolución 1 (Rev. Dubai, 2012) de esta Asamblea contiene directrices referentes al nombra­miento de los Presidentes y Vicepresidentes de Comisión de Estudio en las AMNT;

*h)* que los procedimientos y las calificaciones requeridas para el nombramiento del Presidente y los Vicepresidentes del GANT deben generalmente coincidir con los estipulados para el nombramiento de Presidentes y Vicepresidentes de Comisión de Estudio;

*i)* que la experiencia adquirida en la UIT en general y en el UIT‑T en particular se considera de especial importancia para el Presidente y los Vicepresidentes del GANT;

*j)* que en el número 244 del Convenio se describe el procedimiento para sustituir al Presidente o al Vicepresidente de una Comisión de Estudio que se ve imposibilitado de ejercer sus funciones en cualquier momento entre dos AMNT;

*k)* que en el número 197G del Convenio se establece que el GANT «adoptará sus propios métodos de trabajo, que serán compatibles con los adoptados por la Asamblea Mundial de Normalización de las Tele­comunicaciones»;

*l)* que una limitación específica de la duración del mandato permite la aportación de nuevas ideas periódicamente y ofrece, además, una oportunidad para nombrar a Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y al Presidente y los Vicepresidentes del GANT procedentes de distintos Estados Miembros y Miembros de Sector,

en cumplimiento de

la Resolución 166 (Guadalajara, 2010), de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa al número de Vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos,

observando

*a)* el Artículo 19 del Convenio, Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión;

*b)* la Resolución 58 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Intensificación de las relaciones entre la UIT y las organizaciones regionales de telecomunicaciones y preparativos regionales para la Conferencia de Plenipotenciarios;

*c)* la Resolución 43 (Rev. Dubai, 2012) de esta Asamblea, sobre los preparativos regionales para las AMNT,

teniendo en cuenta

*a)* que un máximo de dos mandatos para los puestos de Presidente y Vicepresidente de las Comisiones de Estudio y Presidente y Vicepresidentes del GANT permite una estabilidad razonable, al tiempo que ofrece la oportunidad de que distintas personas ejerzan esas funciones;

*b)* que el equipo de dirección de una Comisión de Estudio debe estar formado al menos por el Presidente, los Vicepresidentes y los Presidentes de los Grupos de Trabajo;

*c)* la Resolución 55 (Rev. Dubai, 2012) de esta Asamblea y la importancia de integrar políticas de género en todos los Sectores de la UIT,

resuelve

1 que se designe a los candidatos para los puestos de Presidente y Vicepresidente de Comisiones de Estudio y los candidatos para los puestos de Presidente y Vicepresidente del GANT aplicando los procedimientos que figuran en el Anexo A, las calificaciones requeridas para dichos puestos, que figuran en el Anexo B, y las directrices contenidas en el Anexo C a la presente Resolución;

2 que debe identificarse a candidatos para los puestos de Presidente y Vicepresidente de Comisión de Estudio y para los puestos de Presidente y Vicepresidente del GANT, teniendo en cuenta que la AMNT nombrará al Presidente de cada Comisión de Estudio y del GANT, y únicamente al número de Vicepresidentes que se considere necesario para la gestión y el funcionamiento eficientes y eficaces de la comisión o grupo de que se trate con arreglo a las directrices contenidas en el Anexo C;

3 que las candidaturas que se presenten para los puestos de Presidente y Vicepresidente de Comisión de Estudio o los puestos de Presidente y Vicepresidente del GANT deben ir acompañadas de un *curriculum vitae* en el que se pongan de manifiesto las calificaciones de la persona o personas propuestas, teniendo muy en cuenta la continuidad de la participación en las Comisiones de Estudio del UIT-T y en el GANT, y que el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) distribuirá estos *curricula* entre los Jefes de Delegación presentes en la AMNT;

4 que la duración del mandato de cada Presidente y Vicepresidente no debe rebasar dos intervalos entre asambleas consecutivas;

5 que la duración del mandato de un nombramiento (por ejemplo, de Vicepresidente) no se computa a los efectos del mandato de otro nombramiento (por ejemplo, de Presidente), y que deben tomarse medidas para garantizar cierto grado de continuidad entre Presidentes y Vicepresidentes;

6 que el intervalo entre las Asambleas en las que se elija un Presidente o Vicepresidente con arreglo al número 244 del Convenio no se compute como mandato,

invita a los Estados Miembros y Miembros de Sector

a que ayuden a sus candidatos que han sido elegidos para dichos puestos en el UIT-T, y respalden y faciliten su labor durante todo su mandato.

Anexo A
(a la Resolución 35)

Procedimiento para el nombramiento de Presidentes y Vicepresidentes
de las Comisiones de Estudio del UIT-T y del Grupo Asesor de
Normalización de las Telecomunicaciones

1 Habitualmente, los puestos de Presidente y Vicepresidente que habrán de cubrirse se conocen antes de la celebración de la AMNT.

a) Para ayudar a la AMNT a nombrar Presidentes y Vicepresidentes, se alienta a los Estados Miembros y los Miembros de Sector del UIT‑T a que indiquen al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) candidatos adecuados, preferiblemente tres meses y a más tardar dos semanas antes de la apertura de la AMNT.

b) Para designar a los candidatos adecuados, los Miembros de Sector del UIT-T deben mantener previamente consultas con la administración/Estado Miembro correspondiente, a fin de evitar eventuales discrepancias con respecto a dicha designación.

c) Sobre la base de las propuestas recibidas, el Director de la TSB distribuirá entre los Estados Miembros y los Miembros de Sector la lista de candidatos, que irá acompañada de una indicación relativa a las calificaciones de cada candidato, según se indica en el Anexo B a la presente Resolución.

d) Sobre la base de dicho documento y de los comentarios pertinentes recibidos, se invitará a los Jefes de Delegación a que, en consulta con el Director de la TSB y en un momento adecuado durante la AMNT, preparen una lista refundida de Presidentes y Vicepresidentes designados de las Comisiones de Estudio, que se presentará en un documento a la AMNT para su aprobación definitiva.

e) Al redactar la lista refundida debe tenerse en cuenta lo siguiente: en los casos en los cuales hay dos o más candidatos igualmente competentes para el mismo cargo de Presidente, se deberá dar preferencia a los candidatos procedentes de los Estados Miembros y los Miembros de Sector que cuenten con el menor número de Presidentes designados para Comisiones de Estudio y el GANT.

2 Las situaciones que no se puedan considerar con arreglo a lo anterior se tratarán caso por caso en la AMNT.

Por ejemplo, si se contempla la posibilidad de fusionar dos Comisiones de Estudio, pueden estudiarse las propuestas que presenten las Comisiones de Estudio implicadas. Por consiguiente, en este caso puede aplicarse el procedimiento descrito en el apartado 1.

Pero si la AMNT decide crear una Comisión de Estudio nueva, deberá procederse a las discusiones y a los nombramientos durante la AMNT.

3 Estos procedimientos se deben aplicar también a los nombramientos efectuados por el GANT en virtud de la autoridad delegada (véase la Resolución 22 (Rev. Dubai, 2012) de esta Asamblea).

4 Los puestos vacantes de Presidentes y Vicepresidentes de Comisión de Estudio que se produzcan entre Asambleas se cubrirán de conformidad con el número 244 del Convenio.

Anexo B
(a la Resolución 35)

Cualificaciones de los Presidentes y Vicepresidentes

El número 242 del Convenio estipula que:

"... Para el nombramiento de Presidentes y de Vicepresidentes se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo."

Aunque se deben considerar en primer lugar las cualificaciones que se indican más abajo, debería haber una representación adecuada de Presidentes y Vicepresidentes procedentes de países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición.

En lo que respecta a la competencia, se estima que, entre las calificaciones que habrán de tenerse en cuenta para nombrar a los Presidentes y Vicepresidentes, revisten suma importancia las siguientes:

– conocimientos y experiencia;

– continuidad de participación en la Comisión de Estudio pertinente o, en el caso de Presidentes y Vicepresidentes del GANT, en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT;

– aptitudes de gestión;

– disponibilidad[[2]](#footnote-2)2.

En el *curriculum vitae* que distribuya el Director de la TSB se hará referencia particular a dichas cualificaciones.

Anexo C
(a la Resolución 35)

Directrices para el nombramiento del número óptimo de Vicepresidentes
de las Comisiones de Estudio del UIT-T del Grupo Asesor
de Normalización de las Telecomunicaciones

1 De acuerdo con la Resolución 166 (Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios y el número 242 del Convenio, en la medida de lo posible se tendrán en cuenta la competencia, la distribución geográfica equitativa entre las regiones[[3]](#footnote-3)3 de la UIT y la necesidad de fomentar una participación más efectiva de los países en desarrollo.

2 En la medida de lo posible, y teniendo en cuenta el requisito de la competencia acreditada, para el nombramiento o selección del equipo de dirección se utilizarán los recursos del mayor número posible de Estados Miembros y Miembros de Sector, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de nombrar únicamente al número de Vicepresidentes necesario para garantizar la gestión y el funcionamiento efectivos y eficaces de la Comisión de Estudio, de conformidad con la estructura prevista y el programa de trabajo.

3 Se tendrá en cuenta el volumen de trabajo para determinar el número adecuado de Vicepresidentes con miras a garantizar la plena gestión de todos los aspectos comprendidos en el ámbito de las Comisiones de Estudio y el GANT.

4 El número total de Vicepresidentes que proponga una administración debe ser razonable, a fin de respetar el principio de distribución equitativa de los puestos entre los Estados Miembros interesados.

5 Se tendrá en cuenta la representación regional[[4]](#footnote-4)4 en los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los tres Sectores, de modo que una misma persona no pueda ocupar más de un cargo de Vicepresidente en esos grupos de cualquiera de los Sectores, y sólo en casos excepcionales pueda ocupar dicho cargo en más de un Sector[[5]](#footnote-5)5.

6 En lo que respecta a la reelección de Vicepresidentes, debe evitarse el nombramiento de candidatos que no hayan participado al menos en la mitad de las reuniones durante el anterior periodo de estudios, a tenor de las circunstancias del caso;

1. 1 Este término comprende a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Otro factor que debe considerarse al designar Presidentes y Vicepresidentes para las Comisiones de Estudio y el GANT es la disponibilidad de los candidatos para el periodo que transcurrirá hasta la próxima AMNT. [↑](#footnote-ref-2)
3. 3 En la medida de lo posible se aumentará el número de representantes de las regiones formadas por numerosas administraciones y con un desarrollo económico y tecnológico de índole diversa, según corresponda. [↑](#footnote-ref-3)
4. 4 Teniendo en cuenta la Resolución 58 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre las seis principales organizaciones regionales de telecomunicaciones, a saber, la Telecomunidad Asia‑Pacífico (APT), la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), la Unión Africana de Telecomunicaciones (UAT), el Consejo de Ministros Árabes de Telecomunicaciones e Información representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes (LEA) y la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC). [↑](#footnote-ref-4)
5. 5 El criterio mencionado en este párrafo no debe impedir que un Vicepresidente de una determinada Comisión de Estudio o un Vicepresidente de un determinado Grupo Asesor ocupe cargos de Presidente o Vicepresidente de un determinado Grupo de Trabajo o de Relator o Relator Asociado de cualquier grupo bajo el mandato de la Comisión o grupo de Sector en cuestión. [↑](#footnote-ref-5)